



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ajudo: Zorka Garrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. .... Fecha 16 MAR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 114 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 16 MAR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 114-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de enero de 2020; el Informe Legal N° 004-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JAHP y el Informe N° 318-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 14 de marzo del 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 114-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de enero de 2020; se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario ULA DISLAO SANCHEZ PEREZ, e incluir en el presente procedimiento a la titular registral, según consta inscrito en el asientos N° 00003, a favor de GRECIA MARCIA VALDEZ ZAVALA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01071875, disponiendo se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio referido;

Que, de la revisión de la Partida Registral N° P01071875, se observa que versa en el Asiento 00003 de la mencionada Partida Registral, la inscripción de Adjudicación por Mandato Judicial del predio sub materia a favor de la administrada GRECIA MARCIA VALDEZ ZAVALA, quien ha adquirido la propiedad del inmueble por disposición de la Resolución Judicial N° 22 del 28 de setiembre de 2010, CONSENTIDA por la Resolución Judicial N° 24, del 06 de diciembre de 2010 expedidas por el Juez Titular del Juzgado Mixto de Ventanilla, Dr. Flaviano Ilanos Laurente y Especialista Legal Mario Sacca Cangalaya, recaído en el Expediente N° 00334-2007-0-0702-JM-CI-02, en los seguidos por Banco de Materiales contra el adjudicatario ULA DISLAO SANCHEZ PEREZ, sobre Ejecución de Garantía;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sobre: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, estipula que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la Cosa Juzgada, en su Resolución N° 4587-2004-AA/TC, del 15 de febrero del 2006, en el caso seguido con Santiago Martín Rivas, en el que la SUMILLA señala que: "Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (FJ 36-45)"; asimismo ha señalado que (...) mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se garantiza "el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abra Zepeda Garrido Millan  
JEFA DE TRANSITO DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha 1-6-MAR-2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 114 -2022-GRC/GGR-OGP

concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala: "La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende: "(...); e) Cuando por disposición especial se establezcan otros supuestos de cancelación distintos a los previstos (...)" debe **ORDENARSE** la **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** de la Anotación Preventiva de fecha 10 de octubre de 2020 dispuesta por esta Corporación Regional, que obra en el Asiento N° 00005, de la referida Partida Registral, y **DAR POR FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con el artículo N° 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a este Organismo Regional compete, consecuentemente **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Expediente Administrativo, asimismo con el Informe N° 318-2022-GRC/GGR-OGP/JAAP de fecha 14 de marzo de 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al Informe Técnico Legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que ésta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo que corresponda;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, atendiendo a lo señalado en el artículo 255° numeral 6, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ABSTENERSE DE LA PROSECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, iniciado en este Organismo Regional a través de la Resolución Jefatural N° 114-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de enero de 2020, al existir una ADJUDICACIÓN POR MANDATO JUDICIAL que versa sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P01071875, conforme se desprende del Asiento 00003 de la referida Partida Registral, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dando fin al procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENARSE la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la Anotación Preventiva de fecha 10 de octubre de 2020, dispuesta por esta Corporación Regional, que obra en el Asiento N° 00005, de la referida Partida Registral.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, se publique en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Expediente Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial